DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 108215

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	ARMANDO SERGIO FUENTES AGUIRRE
FOLIO(S) ELECTRÓNICO(S) ASOCIADO(S):	FER081441CO-104465, FER093656CO-104465
DISTINTIVO:	XHAAL-FM
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	RADIO CONCIERTO
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	27 DE OCTUBRE DE 2026

SESMA SESMA Y MCNEESE, S.C.
IDAHO 14 COL NÁPOLES
15 NOV. 2026
RECIBIDO
CIUDAD DE MEXICO, 03810
TELS: 55 3095-3077 55 5687-0909

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HABILITA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2026, DE LAS 00:00 A LAS 23:59 HORAS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, A FIN DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA Y PUBLICIDAD REGISTRAL INMEDIATA AL ACTO INSCRITO.

NC.- 2026_17390
EED/LMSO

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/11/15 5:51 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 294880
HASH:
3821FF26E93111AE73D28E28DD0A9F0EE5C388F4390FF8DF6B128ECF6E5B9D46

RADIO 97.7FM
CONCIERTO
SALTILLO, COAHUILA.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN.

XHAAL-FM 97.7

Esta concesionaria genera contenido: Mixto (musical: canciones de diversos géneros y de entretenimiento)

Introducción:

En virtud de la emisión de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias el 26 de agosto de 2026 por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de agosto de 2026, se presenta el Código de Ética que rige las actividades de las estaciones concesionadas prestadoras del servicio de radiodifusión, instrumento que establece los ejes rectores con los cuales deberán conducirse todos los involucrados en el ejercicio comunicativo de las estaciones.

Objeto:

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios editoriales, normativos y éticos que rigen la prestación del servicio público de radiodifusión y programación audiovisual. Como propósito esencial se encuentra garantizar el pleno respeto, ejercicio y salvaguarda de los derechos de las audiencias, a través de la responsabilidad social, la veracidad de la información y la pluralidad de las ideas.

Misión:

El Concesionario se compromete a las audiencias, y establecerá directrices para que sus medios de comunicación, se guíen por criterios éticos para el tratamiento de la información y los contenidos que presenta, lo anterior, con la finalidad de prevenir comportamientos que puedan derivar algún tipo de daño a la sociedad o desprestigio para la Radiodifusión.

Visión:

Que el Concesionario se consolide como un medio público de vanguardia, generando contenidos ágiles e innovadores que se rigen bajo la pluralidad, la libre expresión y la independencia editorial.

Valores:

Los criterios editoriales y valores que guían el actuar del Concesionario son los siguientes:

1. Confidencialidad
2. Entorno Cultural
3. Igualdad
4. Integridad
5. Interés Público
6. Liderazgo
7. Respeto
8. Transparencia
9. Honestidad
10. Autenticidad

De igual manera los criterios editoriales y valores **para la protección a grupos vulnerables**, se regirán bajo lo siguiente:

a. La no discriminación,
b. La no emisión de discursos de odio y violencia,
c. El respeto a la dignidad humana

Marco Legal

El presente Código de Ética se emite con estricto apego a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 250, 251, 252, 253, 254 y 255 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR); y los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2026.

Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este Código de Ética son de observancia obligatoria

para todo el personal directivo, editorial, periodístico, técnico, conductores, colaboradores y productores de contenidos que integran el medio de comunicación.

Principios Éticos Rectores de los Medios

Los medios de comunicación que prestan el servicio de radiodifusión se regirán bajo los siguientes principios:

1. **Veracidad e Imparcialidad:** La información difundida debe basarse en hechos verificados, con un manejo riguroso y objetivo de las fuentes.
2. **Distinción Clara entre Información y Opinión:** Las transmisiones deben diferenciar ostensiblemente la información rigurosa de los hechos respecto a los juicios valorativos u opiniones de los presentadores y analistas.
3. **Separación de Publicidad y Contenido Editorial:** Toda forma de publicidad, patrocinio o inserción pagada estará claramente identificada para evitar el engaño o la confusión visual y auditiva en las audiencias.
4. **Respeto a los Derechos Humanos y la Dignidad:** Queda prohíbido taxativamente la emisión de contenidos que inciten a la violencia, el odio o el sesgo por motivos de género, raza, religión, discapacidad u orientación sexual, o cualquier otra forma de discriminación.
5. **Pluralismo y Diversidad Cultural:** Se deberá asegurar la inclusión de diversas voces, la preservación de la identidad nacional y el fomento a la pluriculturalidad.

Tratamiento de la información. Nuestros contenidos estarán libres de cualquier prejuicio o censura previa, dando espacio a toda expresión, no obstante, se deberán distinguir, en la medida de lo posible, la información de la opinión de quien la expresa.

Informando a las audiencias de manera imparcial, clara y precisa; citando la fuente y verificando, tanto como sea posible en sus circunstancias, los hechos que reporten, recogiendo la información de primera mano, o en su defecto, buscando testigos de los acontecimientos.

En el manejo de la información se debe condenar y rechazar la violencia motivada por la delincuencia organizada, enfatizando en su impacto negativo y fomentar la conciencia social en contra de la violencia en cualquiera de sus formas.

Al informar sobre hechos presuntamente ilícitos, manejar la información de forma que se procure impedir que los delincuentes o presuntos delincuentes se conviertan en víctimas o héroes públicos.

Derechos de las Audiencias

En cumplimiento a los Lineamientos son Derechos de las Audiencias los siguientes:

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;
II. Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;
III. Que la Concesionaria aporte elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;
IV. Que la Concesionaria, facilite elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;
V. Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;
VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;
VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;
IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;
X. Que la Concesionaria, respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;

XII. Que se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se dé aviso con oportunidad de los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

A. Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o

B. Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.

XIV. Además las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

A. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al Contenido audiovisual, para dar Accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día;

B. A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;

C. A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas, y

D. A que la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio, habiliten sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

Del Defensor de las Audiencias

El Defensor de las Audiencias será una figura dotada de plena autonomía e independencia, se guiará de forma imparcial respecto a la estructura editorial y directiva del concesionario. Su nombramiento cumplirá con los requisitos de idoneidad establecidos en los Lineamientos Generales para la

Defensa de los Derechos de las Audiencias, dicho defensor deberá ser inscrito ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Mecanismos para la designación del Defensor de las Audiencias

El Concesionario podrá designar cuando menos a una persona Defensora por concesionaria, por señal nacional, o en más de una concesión si el Concesionario ostenta dos o más títulos de concesión.

Para poder ser designado como Defensor de las Audiencias deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener cuando menos 30 (treinta) años cumplidos al día de su designación;

2. Contar con experiencia en las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones;

3. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 (un) año, y

4. No haber laborado para la Concesionaria respectiva durante un periodo previo de 2 (dos) años a su designación.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos, la Concesionaria deberá observar lo que establece el artículo 28 de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.

No podrán ser designadas como Defensoras de las Audiencias, aquellas personas que se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, dentro de los cuales se tienen entre otros los siguientes:

I. Tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el segundo grado, con la persona física Concesionaria o con las personas socias o accionistas que ejerzan el control de la persona moral de la Concesionaria o Programadora, en su caso;

II. Ser socia, socio o accionista en la Concesionaria o, en su caso, Programadora o de quienes ejerzan el control de éstas;

III. Ser representante legal, gestor o persona autorizada de la Concesionaria, Programadora a través de multiprogramación o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstas o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, o lo haya sido durante un periodo previo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de solicitud.

El Concesionario deberá presentar a la Comisión para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, la designación de la Persona Defensora de las Audiencias, debiendo cumplir al menos, con la siguiente información:

a) Nombre completo de la persona propuesta para desempeñarse como Persona Defensora;
b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
c) Nombre o razón social de la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio;
d) Canal(es) de Transmisión de Radiodifusión, Canal(es) Virtuales y nombre comercial del o los canales de programación;
e) Periodo de la designación para ocupar el cargo, y
f) Domicilio, dirección de correo electrónico, un número telefónico y, optativamente, otros medios de contacto de la Persona Defensora de las Audiencias.

Cumplido con el registro del Defensor de las Audiencias, la Comisión emitirá la constancia de inscripción. El Concesionario contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del registro, para que publique los datos de contacto de la Persona Defensora de las Audiencias en su portal de internet, medios digitales y los tenga a la vista en sus instalaciones.

La Persona Defensora, a partir de que le sea notificada la constancia de inscripción emitida por la Comisión, estará habilitada para llevar a cabo sus funciones.

La Persona Defensora será designada por un periodo de 3 (tres) años, el cual podrá ser prorrogado hasta por 2 (dos) ocasiones por el mismo plazo.

Serán causas de terminación de la designación de la Persona Defensora:

I. Por renuncia o abandono.
II. Por causa de impedimento superveniente: En caso de que durante su gestión se actualice alguno de los impedimentos señalados en los Lineamientos Generales para la protección de los Derechos de

las Audiencias.

III. Por no atender las Quejas en más de 2 (dos) ocasiones, así como por la falta de atención a los requerimientos de información que le formule la Concesionaria o la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

En caso de terminación de la designación como Defensor de las Audiencias, deberá observarse lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos Generales para la protección de los Derechos de las Audiencias.

Procedimiento para la Designación del Defensor de las Audiencias

El Concesionario llevará a cabo la búsqueda, identificación y evaluación de personas pertenecientes al gremio de la radiodifusión y/o telecomunicaciones que cuenten con el perfil profesional, la experiencia y los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Defensor de las Audiencias, procurando que cumplan con las características, requisitos y criterios establecidos en los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.

Durante este proceso, se analizará la trayectoria profesional de las personas candidatas, así como su conocimiento en materia de derechos de las audiencias, su capacidad para actuar con imparcialidad, independencia y objetividad, y su compromiso con la protección y promoción de los derechos de las personas que integran las audiencias.

Una vez identificadas las personas que reúnan el perfil requerido, se realizará una valoración de sus antecedentes profesionales y de su idoneidad para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo. Con base en dicha evaluación, se seleccionará a la persona que reúna las condiciones más adecuadas para asumir la responsabilidad de atender las observaciones, consultas, quejas y sugerencias de las audiencias, así como de contribuir al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia.

Finalmente, se formalizará la designación correspondiente y se llevarán a cabo las acciones necesarias para su debido registro y, en su caso, para la difusión de la información respectiva a través de los medios que resulten procedentes, o determine el Concesionario.

Atribuciones Principales del Defensor:

a) Tramitación de Inconformidades: Recibir, atender, substanciar y resolver los reclamos, quejas o sugerencias presentadas por los

radioescuchas o televidentes.

b) Mediación Objetiva: Servir como enlace imparcial entre la audiencia y los equipos de producción o dirección informativa.
c) Emisión de Recomendaciones: Emitir rectificaciones, recomendaciones éticas públicas o aclaraciones internas no vinculantes pero de atención prioritaria para los concesionarios.
d) Informes Periódicos: Rendir un informe sobre el tipo de quejas recibidas, resoluciones emitidas y grado de cumplimiento del presente Código.

Procedimiento para la atención de reclamos y Derecho de Réplica

Se habilitará una sección pública permanente en el sitio web del Concesionario, así como un correo electrónico dedicado y atención telefónica, mediante los cuales cualquier integrante de la audiencia podrá presentar su reclamo, especificando sus datos de contacto, la transmisión objeto de la queja y la sustentación del derecho vulnerado.

Plazos de Respuesta y Resolución

El trámite de las reclamaciones se ajustará estrictamente al siguiente procedimiento y plazos perentorios:

Las audiencias tendrán un plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa en el que le cause agravio a la audiencia para presentar la queja o sugerencia.

El Defensor deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de que se presente la queja o sugerencia por parte de las audiencias. El Defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación.

En caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo de los 7 días referido en el párrafo anterior, será desechada inmediatamente, lo cual, en caso de contar con datos de identificación y ubicación suficientes, se hará del conocimiento del solicitante por escrito.

En caso de resultar necesario, el Defensor deberá requerir al solicitante que especifique o complemente los datos e información, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para desahogarlo. Dicho requerimiento suspenderá el plazo de 20 días hábiles el cual se reanudará al día siguiente en que se

efectúe el desahogo. Si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, lo cual le será notificado por el mismo medio por el que presenta su inconformidad o por los medios que haya indicado para tal efecto. El Defensor podrá requerir información al solicitante, siempre y cuando no se rebase el plazo máximo para atender las solicitudes.

En caso de no requerir al solicitante o una vez desahogado el requerimiento, el Defensor solicitará por escrito a la concesionaria, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que se admita la queja las explicaciones que considere pertinentes según sea el caso, las cuales deberán ser formuladas acorde con la prioridad del Defensor consistente en hacer valer los derechos de las Audiencias.

La concesionaria deberá exponer de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan, teniendo en cuenta la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias.

Una vez realizadas las explicaciones, el Defensor responderá al solicitante si a su juicio existen violaciones a los derechos de las audiencias.

En el supuesto de existir violaciones a los derechos de las audiencias, a criterio del Defensor, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa.

A petición de parte, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones brindará asistencia y asesoría a las Concesionarias para facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el código de ética.

Ciudad de México, 22 octubre de 2026

27 OCTUBRE 26
202071

RADIO 97.7FM
CONCIERTO
SALTILLO, COAHUILA.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN.

XHAAL-FM 97.7

Esta concesionaria genera contenido: Mixto (musical: canciones de diversos géneros y de entretenimiento)

Introducción:

En virtud de la emisión de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias el 26 de agosto de 2026 por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de agosto de 2026, se presenta el Código de Ética que rige las actividades de las estaciones concesionadas prestadoras del servicio de radiodifusión, instrumento que establece los ejes rectores con los cuales deberán conducirse todos los involucrados en el ejercicio comunicativo de las estaciones.

Objeto:

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios editoriales, normativos y éticos que rigen la prestación del servicio público de radiodifusión y programación audiovisual. Como propósito esencial se encuentra garantizar el pleno respeto, ejercicio y salvaguarda de los derechos de las audiencias, a través de la responsabilidad social, la veracidad de la información y la pluralidad de las ideas.

Misión:

El Concesionario se compromete a las audiencias, y establecerá directrices para que sus medios de comunicación, se guíen por criterios éticos para el tratamiento de la información y los contenidos que presenta, lo anterior, con la finalidad de prevenir comportamientos que puedan derivar algún tipo de daño a la sociedad o desprestigio para la Radiodifusión.

Visión:

Que el Concesionario se consolide como un medio público de vanguardia, generando contenidos ágiles e innovadores que se rigen bajo la pluralidad, la libre expresión y la independencia editorial.

Valores:

Los criterios editoriales y valores que guían el actuar del Concesionario son los siguientes:

1. Confidencialidad
2. Entorno Cultural
3. Igualdad
4. Integridad
5. Interés Público
6. Liderazgo
7. Respeto
8. Transparencia
9. Honestidad
10. Autenticidad

De igual manera los criterios editoriales y valores **para la protección a grupos vulnerables**, se regirán bajo lo siguiente:

a. La no discriminación,
b. La no emisión de discursos de odio y violencia,
c. El respeto a la dignidad humana

Marco Legal

El presente Código de Ética se emite con estricto apego a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 250, 251, 252, 253, 254 y 255 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR); y los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2026.

Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este Código de Ética son de observancia obligatoria

para todo el personal directivo, editorial, periodístico, técnico, conductores, colaboradores y productores de contenidos que integran el medio de comunicación.

Principios Éticos Rectores de los Medios

Los medios de comunicación que prestan el servicio de radiodifusión se regirán bajo los siguientes principios:

1. **Veracidad e Imparcialidad:** La información difundida debe basarse en hechos verificados, con un manejo riguroso y objetivo de las fuentes.
2. **Distinción Clara entre Información y Opinión:** Las transmisiones deben diferenciar ostensiblemente la información rigurosa de los hechos respecto a los juicios valorativos u opiniones de los presentadores y analistas.
3. **Separación de Publicidad y Contenido Editorial:** Toda forma de publicidad, patrocinio o inserción pagada estará claramente identificada para evitar el engaño o la confusión visual y auditiva en las audiencias.
4. **Respeto a los Derechos Humanos y la Dignidad:** Queda prohíbido taxativamente la emisión de contenidos que inciten a la violencia, el odio o el sesgo por motivos de género, raza, religión, discapacidad u orientación sexual, o cualquier otra forma de discriminación.
5. **Pluralismo y Diversidad Cultural:** Se deberá asegurar la inclusión de diversas voces, la preservación de la identidad nacional y el fomento a la pluriculturalidad.

Tratamiento de la información. Nuestros contenidos estarán libres de cualquier prejuicio o censura previa, dando espacio a toda expresión, no obstante, se deberán distinguir, en la medida de lo posible, la información de la opinión de quien la expresa.

Informando a las audiencias de manera imparcial, clara y precisa; citando la fuente y verificando, tanto como sea posible en sus circunstancias, los hechos que reporten, recogiendo la información de primera mano, o en su defecto, buscando testigos de los acontecimientos.

En el manejo de la información se debe condenar y rechazar la violencia motivada por la delincuencia organizada, enfatizando en su impacto negativo y fomentar la conciencia social en contra de la violencia en cualquiera de sus formas.

Al informar sobre hechos presuntamente ilícitos, manejar la información de forma que se procure impedir que los delincuentes o presuntos delincuentes se conviertan en víctimas o héroes públicos.

Derechos de las Audiencias

En cumplimiento a los Lineamientos son Derechos de las Audiencias los siguientes:

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;
II. Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;
III. Que la Concesionaria aporte elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;
IV. Que la Concesionaria, facilite elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;
V. Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;
VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;
VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;
IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;
X. Que la Concesionaria, respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;

XII. Que se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se dé aviso con oportunidad de los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

A. Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o

B. Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.

XIV. Además las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

A. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al Contenido audiovisual, para dar Accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día;

B. A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;

C. A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas, y

D. A que la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio, habiliten sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

Del Defensor de las Audiencias

El Defensor de las Audiencias será una figura dotada de plena autonomía e independencia, se guiará de forma imparcial respecto a la estructura editorial y directiva del concesionario. Su nombramiento cumplirá con los requisitos de idoneidad establecidos en los Lineamientos Generales para la

Defensa de los Derechos de las Audiencias, dicho defensor deberá ser inscrito ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Mecanismos para la designación del Defensor de las Audiencias

El Concesionario podrá designar cuando menos a una persona Defensora por concesionaria, por señal nacional, o en más de una concesión si el Concesionario ostenta dos o más títulos de concesión.

Para poder ser designado como Defensor de las Audiencias deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener cuando menos 30 (treinta) años cumplidos al día de su designación;

2. Contar con experiencia en las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones;

3. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 (un) año, y

4. No haber laborado para la Concesionaria respectiva durante un periodo previo de 2 (dos) años a su designación.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos, la Concesionaria deberá observar lo que establece el artículo 28 de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.

No podrán ser designadas como Defensoras de las Audiencias, aquellas personas que se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, dentro de los cuales se tienen entre otros los siguientes:

I. Tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el segundo grado, con la persona física Concesionaria o con las personas socias o accionistas que ejerzan el control de la persona moral de la Concesionaria o Programadora, en su caso;

II. Ser socia, socio o accionista en la Concesionaria o, en su caso, Programadora o de quienes ejerzan el control de éstas;

III. Ser representante legal, gestor o persona autorizada de la Concesionaria, Programadora a través de multiprogramación o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstas o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, o lo haya sido durante un periodo previo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de solicitud.

El Concesionario deberá presentar a la Comisión para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, la designación de la Persona Defensora de las Audiencias, debiendo cumplir al menos, con la siguiente información:

a) Nombre completo de la persona propuesta para desempeñarse como Persona Defensora;
b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
c) Nombre o razón social de la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio;
d) Canal(es) de Transmisión de Radiodifusión, Canal(es) Virtuales y nombre comercial del o los canales de programación;
e) Periodo de la designación para ocupar el cargo, y
f) Domicilio, dirección de correo electrónico, un número telefónico y, optativamente, otros medios de contacto de la Persona Defensora de las Audiencias.

Cumplido con el registro del Defensor de las Audiencias, la Comisión emitirá la constancia de inscripción. El Concesionario contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del registro, para que publique los datos de contacto de la Persona Defensora de las Audiencias en su portal de internet, medios digitales y los tenga a la vista en sus instalaciones.

La Persona Defensora, a partir de que le sea notificada la constancia de inscripción emitida por la Comisión, estará habilitada para llevar a cabo sus funciones.

La Persona Defensora será designada por un periodo de 3 (tres) años, el cual podrá ser prorrogado hasta por 2 (dos) ocasiones por el mismo plazo.

Serán causas de terminación de la designación de la Persona Defensora:

I. Por renuncia o abandono.
II. Por causa de impedimento superveniente: En caso de que durante su gestión se actualice alguno de los impedimentos señalados en los Lineamientos Generales para la protección de los Derechos de

las Audiencias.

III. Por no atender las Quejas en más de 2 (dos) ocasiones, así como por la falta de atención a los requerimientos de información que le formule la Concesionaria o la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

En caso de terminación de la designación como Defensor de las Audiencias, deberá observarse lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos Generales para la protección de los Derechos de las Audiencias.

Procedimiento para la Designación del Defensor de las Audiencias

El Concesionario llevará a cabo la búsqueda, identificación y evaluación de personas pertenecientes al gremio de la radiodifusión y/o telecomunicaciones que cuenten con el perfil profesional, la experiencia y los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Defensor de las Audiencias, procurando que cumplan con las características, requisitos y criterios establecidos en los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.

Durante este proceso, se analizará la trayectoria profesional de las personas candidatas, así como su conocimiento en materia de derechos de las audiencias, su capacidad para actuar con imparcialidad, independencia y objetividad, y su compromiso con la protección y promoción de los derechos de las personas que integran las audiencias.

Una vez identificadas las personas que reúnan el perfil requerido, se realizará una valoración de sus antecedentes profesionales y de su idoneidad para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo. Con base en dicha evaluación, se seleccionará a la persona que reúna las condiciones más adecuadas para asumir la responsabilidad de atender las observaciones, consultas, quejas y sugerencias de las audiencias, así como de contribuir al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia.

Finalmente, se formalizará la designación correspondiente y se llevarán a cabo las acciones necesarias para su debido registro y, en su caso, para la difusión de la información respectiva a través de los medios que resulten procedentes, o determine el Concesionario.

Atribuciones Principales del Defensor:

a) Tramitación de Inconformidades: Recibir, atender, substanciar y resolver los reclamos, quejas o sugerencias presentadas por los

radioescuchas o televidentes.

b) Mediación Objetiva: Servir como enlace imparcial entre la audiencia y los equipos de producción o dirección informativa.
c) Emisión de Recomendaciones: Emitir rectificaciones, recomendaciones éticas públicas o aclaraciones internas no vinculantes pero de atención prioritaria para los concesionarios.
d) Informes Periódicos: Rendir un informe sobre el tipo de quejas recibidas, resoluciones emitidas y grado de cumplimiento del presente Código.

Procedimiento para la atención de reclamos y Derecho de Réplica

Se habilitará una sección pública permanente en el sitio web del Concesionario, así como un correo electrónico dedicado y atención telefónica, mediante los cuales cualquier integrante de la audiencia podrá presentar su reclamo, especificando sus datos de contacto, la transmisión objeto de la queja y la sustentación del derecho vulnerado.

Plazos de Respuesta y Resolución

El trámite de las reclamaciones se ajustará estrictamente al siguiente procedimiento y plazos perentorios:

Las audiencias tendrán un plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa en el que le cause agravio a la audiencia para presentar la queja o sugerencia.

El Defensor deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de que se presente la queja o sugerencia por parte de las audiencias. El Defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación.

En caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo de los 7 días referido en el párrafo anterior, será desechada inmediatamente, lo cual, en caso de contar con datos de identificación y ubicación suficientes, se hará del conocimiento del solicitante por escrito.

En caso de resultar necesario, el Defensor deberá requerir al solicitante que especifique o complemente los datos e información, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para desahogarlo. Dicho requerimiento suspenderá el plazo de 20 días hábiles el cual se reanudará al día siguiente en que se

efectúe el desahogo. Si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, lo cual le será notificado por el mismo medio por el que presenta su inconformidad o por los medios que haya indicado para tal efecto. El Defensor podrá requerir información al solicitante, siempre y cuando no se rebase el plazo máximo para atender las solicitudes.

En caso de no requerir al solicitante o una vez desahogado el requerimiento, el Defensor solicitará por escrito a la concesionaria, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que se admita la queja las explicaciones que considere pertinentes según sea el caso, las cuales deberán ser formuladas acorde con la prioridad del Defensor consistente en hacer valer los derechos de las Audiencias.

La concesionaria deberá exponer de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan, teniendo en cuenta la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias.

Una vez realizadas las explicaciones, el Defensor responderá al solicitante si a su juicio existen violaciones a los derechos de las audiencias.

En el supuesto de existir violaciones a los derechos de las audiencias, a criterio del Defensor, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa.

A petición de parte, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones brindará asistencia y asesoría a las Concesionarias para facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el código de ética.

Ciudad de México, 22 octubre de 2026